

Gerencia de Desarrollo Comercial

 Condiciones Particulares del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural PF-XX-20XX con
XXXXXX
CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PARQUEO FLEXIBLE INTERRUMPIBLE DE GAS NATURAL

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Contrato de Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural PF-XX-20XX, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación. Aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales del Contrato.

| 1. PARTES | |
|---|---|
| DATOS DEL TRANSPORTADOR | |
| TRANSPORTADOR Y NIT | TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP 900.134.459-7 |
| AUTORIZADO PARA CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN | WOLFGANG LEVY JIMÉNEZ 80.418.874 |
| DATOS OTORGAMIENTO Y CONSTITUCIÓN | Escritura Pública No. 1371 de Notaría Sexta de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2024, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 14 de noviembre de 2024, con el No. 00053667 del libro V, obra en nombre y en representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP , sociedad con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073 y NIT. 900134459-7 |
| TELÉFONO | (601) 3138400 |
| DIRECCIÓN | Carrera 9 No.73-44 Bogotá D.C., pisos 2 y 3 |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ASUNTOS COMERCIALES | solicitudes.transporte@tgi.com.co; |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ASUNTOS OPERATIVOS | nominaciones@tgi.com.co |
| DATOS DEL REMITENTE | |
| REMITENTE Y NIT | |
| AUTORIZADO PARA CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN | XXXXXXXXXXXXXX, inscrita registrada en la Cámara de Comercio el de XXXXXXXXXX, el XX de XXXXXXXX de XXXXXXXXXX, bajo el No. XXXXXXXXX del libro XX, en calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de XXXXXXXXXX, sociedad con domicilio en XXXXXXXX, constituida mediante XXXXXXXXXX del XX de XXXXXXXXXX de XXXX, inscrito en la Cámara de Comercio de XXXXXXXXXXXX, el XX de XXXXXXXX de XXXXX bajo el No. XXXXXXX del libro XX, con matrícula mercantil No. XXXXXXXXX y NIT. No. XXXXXXXXX |
| DATOS OTORGAMIENTO Y CONSTITUCIÓN | |
| TELÉFONO | |
| DIRECCIÓN | |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA | |
| 2. CONDICIONES COMERCIALES DEL SERVICIO DE PARQUEO FLEXIBLE INTERRUMPIBLE (FECHAS DE SERVICIO, PUNTO DE PARQUEO,) | |
| 3. TARIFAS | |
| <p>*La tarifa correspondiente a la modalidad de Parqueo Flexible Interrumpible corresponderá a un cargo variable que está asociado a la frecuencia de uso de dos variables: frecuencia de uso (días/mes) y uso de la capacidad:</p> <p>Cuadro No.1 – Metodología Tarifa de Parqueo Flexible Interrumpible</p> | |

Gerencia de Desarrollo Comercial

 Condiciones Particulares del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural PF-XX-20XX con
XXXXXX

| Frecuencia de Uso (días mes) | | Uso de Capacidad Contratada | |
|---|-----------------------------------|---|---|
| Se refiere a la cuenta de los días de uso (x) del contrato sobre un potencial de todos los días del mes (30 ó 31) | | Se refiere al uso efectivo de la capacidad contratada desde el día de parqueo 1 ($D1$) hasta el día de parqueo final (DF) sobre un potencial de la capacidad (Q) por los días del mes (30 ó 31) | |
| Métrica | $FU = \frac{x}{30 \text{ ó } 31}$ | Métrica | $UCC = \frac{\sum Q_{D1:DF}}{Q * 30 \text{ ó } 31}$ |
| | | Nota: El uso de capacidad es una cuenta para calcular el porcentaje de uso de acuerdo con los días que dure el parqueo. No significa que la capacidad se acumula. | |

Cuadro No. 2 – Tarifas de Parqueo Flexible Interrumpible

| Frecuencia de uso (mes) | Uso de Capacidad contratada | | |
|----------------------------|-----------------------------|---------|----------|
| | 1%-30% | 31%-60% | 61%-100% |
| 1%-30% | 0.44 | 0.38 | 0.30 |
| 31%-60% | 0.31 | 0.27 | 0.21 |
| 61%-100% | 0.23 | 0.20 | 0.14 |

*Precio en USD/KPC

PARÁGRAFO 1: Las tarifas de prestación del servicio, asociadas a cada modalidad, serán actualizadas en enero de cada año con el IPP WPSFD41312 de los Estados Unidos.

PARÁGRAFO 2: En caso de que **EL REMITENTE** que tenga gas contratado bajo la modalidad Flexible y se anuncie un Evento(s), conforme lo establecido en la cláusula quinta (5) del contrato, **EL REMITENTE** podrá hacer uso de la capacidad de Parqueo; sin embargo, en este caso, la tarifa que aplicará será aquella asociada aplicada a la modalidad de servicio de Parqueo **Eventual** publicada por **EL TRANSPORTADOR** en su Boletín Electrónico de Operaciones BEO. En caso de que **EL REMITENTE** confirme el uso de la capacidad durante el Evento, pero esta no sea usada, se aplicará la prima por no uso para la modalidad **Eventual**, publicada por **EL TRANSPORTADOR** en su Boletín Electrónico de Operaciones BEO.

4. CAPACIDAD MÁXIMA DE PARQUEO(KPC)

5. FECHA DE COMIENZO DEL SERVICIO

6. FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

7. LIQUIDACIÓN

<Relacione el plazo en que se liquidará el contrato>

Gerencia de Desarrollo Comercial

 Condiciones Particulares del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural PF-XX-20XX con
XXXXXX

| 8. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES | |
|--|---|
| <Indique aquí las estipulaciones adicionales que se deben tener en cuenta para la ejecución del Contrato y que no estén establecidas en el Clausulado General del Contrato de Parqueo Flexible Interrumpible. Si no aplica escriba "NO APLICA"> | |
| 9. <IDENTIFICAR NOMBRE DE LA CLAUSULA> | |
| <En caso de que sea necesario modificar una o algunas de las cláusulas del "Clausulado general del Contrato de Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural", diferentes a las aquí señaladas, la modificación se deberá realizar en el presente documento, iniciando como se indica a continuación. Si no se requiere modificar una cláusula elimine esta fila.> | |
| La presente cláusula <Escribir el nombre de la cláusula> reemplaza en su totalidad a la cláusula <Escribir el nombre de la cláusula> contenida en el Clausulado General del Contrato de Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural y prevalece sobre la misma. | |
| <Describir cómo debe quedar la cláusula que se modifica> | |
| Para constancia se firma por Las Partes, en la Ciudad de Bogotá D.C., a los XXXX | |
| POR EL TRANSPORTADOR | POR REMITENTE |
| WOLFGANG LEVY JIMÉNEZ Autorizado para contratar | <Nombre representante legal> Autorizado para contratar |
| Elaboró: | |
| Revisó: | |
| Elaboró: | |

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

CONTRATO SERVICIO DE PARQUEO FLEXIBLE INTERRUMPIBLE DE GAS NATURAL

1. DEFINICIONES

1.1. CANTIDAD: Volumen a parquear expresados en KPC.

1.2. CENTROS PRINCIPALES DE CONTROL. CPC: Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte -SNT, encargados de adelantar los procesos definidos en el RUT.

1.3. CREG: Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte -SNT, encargados de adelantar los procesos definidos en el RUT.

1.4. CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL: Acuerdo de voluntades que se suscribe para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural e incluye los siguientes Anexos: (i) Anexo I: Medición, (ii) Anexo II: Monto de Garantía, (iii) Anexo III Política de tratamiento de datos personales de TGI S.A. ESP.

1.5. CONTRATO PARQUEO: Es este Contrato que se suscribe entre TGI S.A. ESP y el solicitante del servicio, el cual contiene la información para la prestación del servicio de Parqueo flexible Interrumpible de gas natural. Este documento contiene las condiciones del servicio como son capacidad, plazo, tarifa, punto de Parqueo y modalidad del servicio, cuya vigencia oscila entre el corto y el mediano plazo.

1.6. CUENTA DE BALANCE: Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por el **REMITENTE** durante un mes.

1.7. EVENTO(S): se considera un evento para efectos de este contrato lo siguiente, pero sin limitarse:

- Situación de desabastecimiento de gas natural notificada por autoridades nacionales
- Mantenimientos del Productor – Comercializador de Gas Natural.
- Situaciones de emergencia en el SNT.
- Situaciones del mercado de gas natural que prioricen el suministro de gas para destinación a generación térmica

1.8. PRODUCTOR-COMERCIALIZADOR: es el productor de gas natural que vende gas en el mercado primario, con entrega al comprador en el campo en un punto de entrada al SNT.

1.9. REMITENTE PRIMARIO: Persona jurídica con la cual un transportador celebra un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado primario, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.

1.10. PCD, KPCD, MPCD O PC/D, KPC/D, MPC/D: Unidades de medida de flujo de gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día respectivamente.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

1.11. PARQUEO INTERRUMPIBLE: Es el servicio de parqueo que puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte.

1.12. SERVICIO DE PARQUEO FLEXIBLE: Es un servicio de parqueo de acuerdo con la normatividad vigente por medio del cual un remitente puede almacenar gas en un punto de salida y/o entrada, caracterizado por ser de corto o mediano plazo e interrumpible, sujeto a la disponibilidad por parte del Transportador, siempre y cuando no existan Eventos, incluidos pero sin limitarse a, eventos en el SNT, en mercado de gas natural o eventos que prioricen el suministro de gas para destinación a generación térmica

1.13. PUNTO DE ENTRADA: Punto en el cual se inyecta el gas al sistema de transporte desde la conexión del respectivo agente. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

1.14. PUNTO DE SALIDA: Punto en el cual el transportador inyecta el gas a la conexión del respectivo agente. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

1.15. REMITENTE: Es la Parte que contrata el Servicio

1.16. SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE (SNT): Conjunto de gasoductos que integran los activos del **TRANSPORTADOR** localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

1.17. TRANSPORTADOR: Es la parte que presta el servicio.

CONTRATO SERVICIO DE PARQUEO FLEXIBLE INTERRUMPIBLE DE GAS NATURAL

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

En virtud del presente Contrato, **EL TRANSPORTADOR** se compromete a prestar el servicio de parqueo flexible interrumpible de gas natural, en la modalidad de Parqueo flexible interrumpible de gas natural, descrita en la Cláusula Segunda del presente Contrato. Servicio mediante el cual **EL REMITENTE** parquea y toma una cantidad de energía del Sistema de Transporte del **TRANSPORTADOR**, a través de una nominación y **EL TRANSPORTADOR** aprueba el parqueo a través de la confirmación de la misma cantidad de energía parqueada en el Sistema de Transporte sujeta a la disponibilidad técnica que determine **EL TRANSPORTADOR**.

Los lineamientos sobre la prestación del servicio de **Parqueo Flexible Interrumpible** de gas natural se encuentran publicados en el Boletín Electrónico de Operaciones de **EL TRANSPORTADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODALIDAD DEL SERVICIO DE PARQUEO FLEXIBLE INTERRUMPIBLE

i. Servicio de parqueo flexible interrumpible

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

Es un servicio de parqueo establecido de acuerdo con la normatividad vigente por medio del cual un Remitente Primario puede almacenar gas en un punto de salida y/o entrada. En adelante se denominará Parqueo Flexible Interrumpible. Los cuales, por su carácter de interrumpible podrá ser suspendidos por **EL TRANSPORTADOR** en cualquier momento.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigencia el día de su firma. La Fecha de Comienzo del Servicio y Último día del Servicio serán las establecidas en las Condiciones Particulares de este Contrato, más seis (6) meses correspondientes al período de liquidación.

A petición de una de las partes se activará la etapa de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, el **TRANSPORTADOR** remitirá el proyecto de liquidación al **REMITENTE** a la dirección indicada en el presente Contrato y, en caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. En caso de recibir objeciones, se citará al **REMITENTE** a una reunión. En el evento en que el **REMITENTE** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. Si no existe consenso durante la reunión entre las Partes, el **TRANSPORTADOR** dejará constancia de dicha situación mediante acta que suscribirá de forma unilateral.

CLÁUSULA CUARTA: APLICACIÓN

EL REMITENTE tendrá derecho a utilizar el servicio de parqueo flexible interrumpible de gas natural y a parquear y a tomar la energía, cuando haya celebrado con **EL TRANSPORTADOR** el presente contrato para el parqueo flexible interrumpible de gas natural. La prestación del servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural, el cual estará sujeta a las consideraciones técnicas que determine el Transportador.

CLÁUSULA QUINTA. –ACTIVACIÓN TARIFA PARQUEO EVENTUAL O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En caso de ocurrencia de un Evento, Las Partes procederán de la siguiente manera:

- a) **EL REMITENTE** o **EL TRANSPORTADOR** informarán por escrito a la otra parte sobre la existencia de un evento con quince (15) días calendario de anticipación a la ocurrencia del mismo.

EL REMITENTE deberá informar por escrito a **EL TRANSPORTADOR** con al menos diez (10) días calendario previo al inicio del mantenimiento(s) del Productor, si requiere o no hacer uso de la capacidad contratada de parqueo durante el Evento.

- b) Si conforme lo establecido en el literal anterior, **EL REMITENTE** confirma que requiere el uso de la capacidad de parqueo, durante la duración del Evento aplicará la tarifa de parqueo **Eventual** de que trata el parágrafo 2 del numeral 4 Condiciones Comerciales. En caso que **EL REMITENTE** confirme el uso de la capacidad durante el Evento, pero esta no sea usada, se aplicará la prima por no uso para la modalidad **Eventual**, publicada por **EL TRANSPORTADOR** en su Boletín Electrónico de Operaciones BEO.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

- c) Si conforme lo establecido en el literal a, **EL REMITENTE** no informa por escrito y de forma oportuna al **TRANSPORTADOR** si requiere o no hacer uso de la capacidad contratada de parqueo durante un **Evento**, el presente contrato se suspenderá de manera temporal durante la duración del **Evento** y, en consecuencia, **EL TRANSPORTADOR** podrá disponer de la capacidad para comercializarla bajo la modalidad **Eventual** con terceros. En este caso, **EL REMITENTE** tendrá máximo hasta dos (2) días calendario posteriores a la notificación para retirar el gas que tenga parqueado. En caso que se cumpla este plazo y **EL REMITENTE** no haya retirado la totalidad del gas, **EL TRANSPORTADOR**, cruzará el saldo del parqueo a la **CUENTA DE BALANCE** del punto de salida que tenga el más alto desbalance acumulado negativo. Si realizado este cruce la cuenta de parqueo continua positiva, dicha cuenta se ajustará a cero, sin ninguna compensación por parte de **EL TRANSPORTADOR**.
- d) En caso que **EL REMITENTE** confirme que no usará la capacidad durante un **Evento** declarado, en el plazo definido en el literal a, el presente contrato se suspenderá de manera temporal durante la duración del **Evento** y, en consecuencia, **EL TRANSPORTADOR** podrá disponer de la capacidad para comercializarla bajo la modalidad **Eventual** con terceros.

PARÁGRAFO: La suspensión de que trata los literales c y d no modificarán ni ampliarán el plazo de ejecución ni la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO Y PLAZO

En el caso en que las condiciones técnicas lo permitan y se preste efectivamente el servicio de parqueo, **EL TRANSPORTADOR** facturará el servicio de parqueo flexible interrumpible, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, utilizando para ello la Tasa Representativa del Mercado reportada por la Superintendencia Financiera del último día del mes en que se prestó el servicio.

Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregada la factura por **EL TRANSPORTADOR** a **EL REMITENTE**, en la fecha en que ésta sea emitida electrónicamente a los datos establecidos en la Cláusula Decima Octava del presente Contrato. Simultáneamente, **EL REMITENTE** pagará la factura, en el lugar y forma que **EL TRANSPORTADOR** designe para tal efecto, en pesos colombianos, a más tardar quince (15) días calendario después de entregada la factura.

Si antes de la fecha de vencimiento del pago **EL REMITENTE** disputa una factura o parte de ella o alguno de sus conceptos podrá abstenerse de pagar la suma controvertida motivando las razones del rechazo. Si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes hay acuerdo entre las Partes sobre el valor en disputa, y si la disputa se resuelve a favor de **EL TRANSPORTADOR**, **EL REMITENTE** cancelará la suma adeudada a más tardar el noveno (9o.) día hábil siguiente a la fecha de resolución de la disputa, con los Intereses por Mora correspondientes, si fuere el caso.

Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en disputa **EL REMITENTE** deberá pagar, como mínimo, el valor no controvertido de la factura correspondiente a la prestación del Servicio de transporte en el mismo término establecido anteriormente y podrá, una vez realizado el pago, acudir a los procedimientos establecidos en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL REMITENTE**, **EL TRANSPORTADOR** deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

mutuo acuerdo ó a la decisión judicial, según el caso, con los correspondientes Intereses por Mora desde la fecha en que se realizó el pago.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL TRANSPORTADOR, EL REMITENTE** deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, más los Intereses por Mora por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de la factura que contiene la suma en disputa hasta cuando se profiera la decisión correspondiente. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.

PARÁGRAFO 1: Todos los pagos contemplados deberán efectuarse en pesos colombianos.

PARÁGRAFO 2: En caso de mora en el pago de las facturas o documentos equivalentes, **EL REMITENTE** reconocerá la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos, desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta la fecha efectiva del mismo.

PARÁGRAFO 3: Si por condiciones operativas **EL TRANSPORTADOR** no puede entregar la cantidad del gas parqueado en el día en que **EL REMITENTE** lo solicite, **EL TRANSPORTADOR** no podrá cobrar el valor del parqueo por los días subsiguientes hasta el día en que el gas solicitado sea efectivamente entregado. Para lo anterior, **EL REMITENTE** deberá solicitar todos los días subsiguientes el retiro de ese gas y en caso contrario, **EL TRANSPORTADOR** cobrará el parqueo del volumen de gas que no haya sido solicitado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA

7.1 Antes de la fecha de inicio de prestación del servicio establecida en la Orden de Servicio, **EL REMITENTE** deberá constituir por su cuenta y entregar a **EL TRANSPORTADOR** el original de una de las garantías exigidas o consignar y enviar el original del recibo de consignación del Depósito en garantía. El monto de las mismas será el valor en pesos (\$) resultante de la aplicación de la fórmula contenida en la presente Cláusula. La garantía deberá tomarse inicialmente con una vigencia igual a la duración de la prestación del servicio y cuatro (4) meses más. Para el caso del depósito en Garantía el mismo deberá permanecer en la cuenta de **EL TRANSPORTADOR** durante la prestación del servicio y cuatro (4) meses más.

6.2 Para la Garantía de Cumplimiento de Ejecución del Contrato **EL TRANSPORTADOR** podrá exigir uno de los siguientes tipos de garantías:

1. **Aval Bancario:** Debe ser expedido de manera irrevocable y pagadero a primer requerimiento, por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, con el objeto expreso de “*Respalda todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al REMITENTE, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del REMITENTE*”

Para que se entienda cumplida la obligación de constitución de la garantía, el **REMITENTE** deberá entregar el **Aval Bancario** en las oficinas del **TRANSPORTADOR**, en original firmado por la persona facultada por parte de la entidad Bancaria, junto con la Cedula de ciudadanía y el Certificado de Existencia y representación del Banco o Certificación de la Superintendencia

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

Financiera. En caso de ser suscrito por la entidad bancaria por firma electrónica no es necesaria la entrega física.

La vigencia asegurada por medio de Aval Bancario para contratos con vigencia y duración de un (1) año o superior a un (1) año, deberá ser mínimo de un (1) año teniendo en cuenta las políticas de aprobación de las entidades bancarias y en todo caso deberá siempre renovarse antes del vencimiento y amparar el plazo de ejecución y 6 meses más.

2. Póliza de Cumplimiento: Deberá constituirse en formato a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, con el objeto expreso de “*Respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al REMITENTE, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del REMITENTE*”. El **REMITENTE** deberá entregar todos los anexos de la Póliza firmados y con el recibo de pago expedido por la compañía aseguradora o certificación de pago del valor de la prima señalada en cada uno de los anexos. Así mismo la garantía debe contener las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

Depósito en Garantía: Es una suma de dinero en pesos que debe consignar **EL REMITENTE** en la cuenta que el **TRANSPORTADOR** designe para tal fin. Esta suma de dinero respaldará todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al **REMITENTE**, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**. Este valor en ningún momento se considerará como anticipo por su naturaleza de garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato.

El Depósito en Garantía deberá permanecer en la cuenta del **TRANSPORTADOR** durante toda la vigencia y duración del Contrato y seis (6) meses más.

3. **Depósito en garantía temporal:** Es una suma de dinero en pesos que debe consignar **EL REMITENTE** en la cuenta que el **TRANSPORTADOR** designe para tal fin. Esta suma de dinero corresponde al valor por un máximo de quince (15) días de prestación de servicio y respaldará cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al **REMITENTE**, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**. Sin embargo, finalizado el periodo del Depósito en Garantía Temporal de quince (15) días **EL REMITENTE** debe constituir a favor del **TRANSPORTADOR** aval bancario, póliza de cumplimiento o depósito en garantía estipuladas en el numeral 10.3 – Capítulo II **Condiciones del Servicio** del presente contrato, luego de recibido y aprobado por el **TRANSPORTADOR** el tipo de garantía constituida por **EL REMITENTE**, este podrá solicitar al **TRANSPORTADOR** la devolución del Anticipo Temporal y/o la compensación con obligaciones a favor de **TRANSPORTADOR**. En ningún caso el Depósito de Garantía Temporal exime al **REMITENTE** de la constitución de las garantías indicadas en el numeral 10.3. del presente contrato, las cuales son aval bancario, póliza de cumplimiento o depósito en garantía.

7.3 La póliza de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y ello deberá constar en su texto.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

7.4 En el evento que una garantía constituida por el **REMITENTE** no sea aceptada por el **TRANSPORTADOR**, éste le informará al **REMITENTE**, para que en un término de quince (15) días calendario, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y las envíe al **TRANSPORTADOR**.

7.5 El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el **TRANSPORTADOR**, o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de la prestación del servicio de Parqueo objeto del presente Contrato, según criterio del **TRANSPORTADOR**. La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del **TRANSPORTADOR** no afectará el cumplimiento de las obligaciones del **REMITENTE** en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. La suspensión y/o terminación anticipada que trata el presente numeral no dará lugar al pago de indemnización o perjuicio alguno por parte del **TRANSPORTADOR**.

7.6 Las garantías de cumplimiento de las que trata el presente numeral, son las mínimas a que se encuentra obligado el **REMITENTE** y, en consecuencia, todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta y costo del **REMITENTE**, aún en el caso que **EL TRANSPORTADOR** llegare a exigir garantías adicionales.

7.7 Cuando ocurra un evento de Terminación Anticipada del Contrato por causa imputable al **REMITENTE** de conformidad con lo previsto en el presente contrato, el **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectiva la garantía aquí establecida hasta por el monto total adeudado más los intereses moratorios asumidos en este Contrato.

7.8 En el evento en que se haga efectiva la garantía, el **TRANSPORTADOR** dará aviso al **REMITENTE**, de inmediato, sobre el monto y la fecha de desembolso. El **REMITENTE** deberá restablecer la garantía hasta por el monto establecido inicialmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del **TRANSPORTADOR**.

7.9 Cualquiera de las garantías anteriormente mencionadas podrá ser tomada por **EL REMITENTE** para respaldar el servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural, la cual, deberá ser aprobada por **EL TRANSPORTADOR** antes de la fecha de comienzo de este servicio.

La garantía debe amparar en su totalidad el servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural.

$$MG = (Q \cdot TP \cdot N) \cdot TRM$$

Donde,

MG : Monto de Garantía en \$

Q: Volumen de gas y/o parqueado, en kpcd.

TP: Tarifa de parqueo día correspondiente a la modalidad contratada en la Orden de Servicio

N: Número de días a respaldar

TRM: Tasa Representativa del Mercado del último día del mes anterior a la fecha en que se constituya la garantía, expresada en \$/U\$.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

Monto de la garantía para respaldar el Servicio de parqueo flexible interrumpible

MG= (Q*TP*N)*TRM donde N= número de días de prestación del servicio

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL REMITENTE

- a) **EL REMITENTE** deberá hacer la nominación de transporte y retirar la cantidad de energía parqueada a una tasa máxima horaria de retiro del gas parqueado igual a la veinticuatroava parte del volumen parqueado y con la autorización dada por **EL TRANSPORTADOR** durante el proceso de nominación.
- b) En caso de existir una ruptura en el sistema de transporte de **EL TRANSPORTADOR** durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, **EL REMITENTE** asumirá proporcionalmente estas pérdidas de gas de acuerdo con el volumen de gas que haya ingresado al sistema de transporte con destino al servicio de parqueo, para ello se tendrá en cuenta la nominación para parqueo que **EL REMITENTE** haya confirmado al Centro Principal de Control de **EL TRANSPORTADOR**.
- c) **EL REMITENTE** deberá cancelar la tarifa pactada mediante el Contrato dependiendo de la modalidad del servicio por cada día y por el volumen que esté parqueado en el sistema de transporte de **EL TRANSPORTADOR** y entregar la garantía de cumplimiento que establece la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- d) **El REMITENTE** deberá hacer la nominación para entregar el gas con destino de parqueo, sujeta a la aprobación del **TRANSPORTADOR**.
- e) **El REMITENTE** deberá entregar el gas para parqueo al **TRANSPORTADOR** cumpliendo con las especificaciones de calidad establecidas en el RUT o cualquier resolución que lo modifique, adicione o sustituya. De lo contrario el **TRANSPORTADOR** podrá rechazar el gas a parquear.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR

EL TRANSPORTADOR deberá:

- a) Mantener la estabilidad operacional de su Sistema, garantizando la seguridad en sus instalaciones durante la prestación del servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural.
- b) Si se tienen las condiciones operativas necesarias, recibir y entregar en el sistema de transporte la cantidad de energía que **EL REMITENTE** destine para Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural.
- c) Recibir de **EL REMITENTE** la cantidad de energía aprobada para parquear en el sistema de transporte, siempre y cuando para **EL TRANSPORTADOR** no exista ningún evento de fuerza mayor o evento eximiente de responsabilidad y no exista algún impedimento Regulatorio, Legal u Operativo.
- d) Mantener de manera permanente en el Boletín Electrónico de Operaciones de **EL TRANSPORTADOR** la publicación de las tarifas a aplicar como contraprestación del servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de gas natural.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, con base en la característica interrumpible del servicio de parqueo, **EL TRANSPORTADOR** podrá no aceptar la

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

nominación de parqueo de gas natural por cualquier motivo, sin que se cause ningún tipo de perjuicio a favor del **REMITENTE**.

PARAGRAFO 2: Registro de Contratos ante el Gestor. De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG aplicable, las Partes deberán realizar el registro del presente Contrato y sus Órdenes de Servicio ante el Gestor del Mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS

Todos los impuestos contribuciones, tasas, sobretasas, gravámenes y retenciones del orden nacional, departamental, distrital o municipal que se causen por la celebración, ejecución y pago del contrato, serán a cargo y responsabilidad de la Parte a la que por ley le corresponde ese pago. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL REMITENTE** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo de **EL TRANSPORTADOR**. En el evento que se practiquen retenciones, la parte que actúe como agente retenedor se compromete a cumplir con los deberes legales que se desprenden de tal condición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD

EL REMITENTE defenderá, mantendrá indemne, indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todo reclamo, acción legal, o perjuicios que puedan resultar de demandas o reclamos por terceras personas que disputen la propiedad sobre el Gas que se transporta, así como cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al **REMITENTE** o a la actividad que desarrolla; Así como, las penalidades, sanciones y acreencias que se generen por el reclamo de un tercero al **TRANSPORTADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

EL TRANSPORTADOR y **EL REMITENTE** acuerdan que toda la información relacionada con el presente Contrato y su ejecución se podrá usar únicamente para la prestación de los servicios al **REMITENTE** y que no se revelará a ningún tercero sin consentimiento expreso por escrito de la otra Parte, lo anterior no deberá de ninguna manera restringir o impedir el derecho del **TRANSPORTADOR** de usar, revelar o de otra forma tratar cualquier Información la cual, al momento de la revelación sea: (i) disponible para el público en general por maneras distintas de actos u omisiones del **TRANSPORTADOR**; (ii) entregada independientemente al **TRANSPORTADOR** por un tercero, sin incumplimiento de este Contrato; previendo sin embargo que no se entenderá que la Información esté disponible para la generalidad del público, o en posesión del **TRANSPORTADOR** simplemente por abarcar una revelación más general y/o se deriva de una combinación de revelaciones generalmente disponibles para el público, o en posesión del **TRANSPORTADOR**. O (iii) solicitud de información del presente Contrato requerida por cualquier autoridad estatal.

La presente Cláusula permanecerá con toda su fuerza y efectos y obligará a las Partes, no obstante, la terminación del Contrato, en todos los demás aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá terminar de forma anticipada, por las siguientes causas:

A. Por parte del **TRANSPORTADOR**:

www.tgi.com.co

Página 9 de 27

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

- a) Por incumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula séptima por parte del **REMITENTE**.
- b) Por fuerza mayor debidamente notificada al **REMITENTE** que se extienda por un periodo de más de 10 días continuos.
- c) Cuando el **REMITENTE** incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.
- d) Por no contar con contrato de transporte de gas vigente entre el **REMITENTE** y **EL TRANSPORTADOR**.
- e) Cuando **EL REMITENTE** no haga uso de la capacidad de parqueo en los términos definidos por **EL TRANSPORTADOR** en el lineamiento publicado en su Boletín Electrónico de Operaciones BEO.

B. Por parte del REMITENTE:

- a) Incumplimiento de las obligaciones descritas en la Cláusula Octava por parte de **EL TRANSPORTADOR**.
- b) Fuerza mayor notificada y justificada a **EL TRANSPORTADOR** que afecte de manera directa el cumplimiento de las obligaciones principales del presente contrato, que se extienda por un periodo de más de 30 días continuos.
- c) Por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para las causales b del **TRANSPORTADOR** y cualquiera de las causales aplicables al **REMITENTE** de la presente cláusula, no aplicará lo dispuesto en la cláusula tercera del Contrato.

PARÁGRAFO 2: Cuando exista gas parqueado y el Contrato se venza, **EL REMITENTE** tendrá un día calendario para sacar el gas del parqueo, de no realizarse, **TGI** cruzará el saldo del parqueo a la CUENTA DE BALANCE del punto de salida que tenga el más alto desbalance acumulado negativo. Si realizado este cruce la cuenta de parqueo continua positiva, dicha cuenta se ajustará a cero, sin ninguna compensación por parte de **TGI**.

PARÁGRAFO 3: Aprobación nominación de Parqueo: Otorgada automáticamente por el Sistema CGA, el cual no permitirá al **REMITENTE** nominar más allá de la capacidad autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LEYAPPLICABLE

Este Contrato, se rige por la Constitución Política, la Ley 142 de 1.994, el Código de Comercio, el Código Civil, la regulación que expida la CREG y demás normas concordantes.

De conformidad con el anterior marco normativo, el presente Contrato establece entre las Partes una relación de carácter comercial, regida por las normas pertinentes del Derecho Privado, salvo en las leyes arriba citadas. En el aspecto laboral, las Partes declaran que los trabajadores o contratistas que contrate cada una de las empresas para la ejecución de este Contrato, no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la otra empresa, por cuanto no hay dependencia, ni subordinación con www.tgi.com.co

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

respecto a la otra empresa en el presente Contrato. Cada Parte desarrollará este Contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AJUSTE REGULATORIO

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de este Contrato se expiden disposiciones regulatorias por parte de la CREG o quien haga sus veces, que modifiquen y/o complementen los términos y condiciones respecto a las tarifas del Contrato o disposiciones de obligatoria aplicabilidad, las Partes expresamente aceptan dichas modificaciones de manera automática como parte del Contrato y se obligan a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

16.1 Si se presentan eventos eximentes de responsabilidad que afecten de manera directa las obligaciones de este Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones será suspendido durante el tiempo en que persista el evento, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en la Ley Colombiana, así como en la Resolución 185 de 2020 de la CREG y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

16.2. Para efectos de este Contrato, por Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:

- a. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para el transporte, entrega o recibo del gas, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las Partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las Partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.
- b. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

PARÁGRAFO. Para los eventos señalados en los literales del presente numeral deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 10 de la resolución CREG 185 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ARREGLO DIRECTO

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este Contrato, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

Cualquier modificación o enmienda al presente Contrato deberá hacerse por escrito, mediante la suscripción de un Contrato adicional y/o Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse personalmente o por correo certificado o por transmisión electrónica de datos, dirigido a la dirección establecida en las Condiciones Particulares del Contrato.

Las direcciones físicas y las direcciones electrónicas, para efectos de las notificaciones bajo el presente Contrato, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ni **EL REMITENTE** ni **EL TRANSPORTADOR** podrán ceder en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PUBLICACIÓN EN EL BEO DEL GAS PARQUEADO POR REMITENTE PRIMARIO

EL REMITENTE autoriza al **TRANSPORTADOR** quien podrá publicar en el Boletín Electrónico del Transportador - BEO, las cantidades de gas parqueado, con el objetivo que sean objeto de consulta del mercado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Las Partes entienden y declaran que la relación que se deriva del presente contrato es de simple servicio de parqueo flexible interrumpible de gas natural, y, por lo tanto, por virtud de éstos no se genera una relación laboral entre **EL REMITENTE** y el **TRANSPORTADOR**, ni se constituye un negocio de mandato con o sin representación ni de agenciamiento comercial de hecho o de derecho. **EL TRANSPORTADOR** declara y garantiza que no es, ni ha sido ni actuará en ningún caso como representante, mandatario, agente mercantil, intermediario, empleado o fiduciario de **EL REMITENTE** y que no tiene el poder para comprometer u obligar a **EL REMITENTE** frente a terceros. De la misma forma **EL REMITENTE** tampoco es, ni ha sido ni actuará como representante, agente, intermediario, mandatario, empleado o fiduciario del **TRANSPORTADOR**. **EL REMITENTE** y **EL TRANSPORTADOR** declaran que no son compañías vinculadas, subordinadas, socias o relacionadas entre sí.

Así mismo, **EL REMITENTE** entiende y acepta que el presente servicio es de carácter interrumpible. Por lo que, con la firma del presente documento, así como con la presentación de la Orden de Servicio, el **TRANSPORTADOR** no está obligado a otorgar la capacidad de parqueo a favor del **REMITENTE**.

Las Partes expresamente reconocen que son empresas independientes, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva y administrativa. Por consiguiente, Las Partes declaran y aceptan que, en virtud del presente contrato, actúan en todo momento en nombre y por cuenta y riesgos propios, razón por la cual, en ningún caso la otra Parte garantiza la obtención de ingresos, utilidades, márgenes o ventajas de ninguna especie. Las Partes expresamente aceptan que: (i) Los

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

empleados de las Partes y los subcontratistas no son y no serán empleados de la otra Parte durante la vigencia del presente Contrato y (ii) **EL REMITENTE** no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre **EL TRANSPORTADOR** y sus empleados o subcontratistas, o empleados del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva del **TRANSPORTADOR** o del subcontratista, según sea el caso, y así mismo, **EL TRANSPORTADOR** no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre **EL REMITENTE** y sus empleados. Las Partes se obliga a cumplir cabalmente con todas las obligaciones que la Ley le impone en su carácter de empleador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO.

El REMITENTE se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, incluido el soborno transnacional, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención de delitos o infracciones ambientales, ni realiza ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores. De igual forma **el REMITENTE**, se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad, respeto, buena fe, equidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente.

Además de la normativa vigente aplicable al **TRANSPORTADOR**, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos, anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva y la protección de datos personales, el **REMITENTE** se obliga a conocer y acatar, entre otros, el Código de Ética y Conducta del **TRANSPORTADOR** y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de Sostenibilidad y Derechos Humanos, así como la Política de Diversidad e Inclusión de **LA EMPRESA**, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

El REMITENTE autoriza al **TRANSPORTADOR** a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o requerimientos de información relacionados con la ejecución del Contrato y la disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

Así mismo, el **REMITENTE** reitera su consentimiento y autorización libre y expresa, otorgada con la suscripción del Contrato y de sus anexos, en cuanto a la aceptación de las políticas establecidas por el **TRANSPORTADOR**, en cumplimiento de la legislación aplicable y demás declaraciones manifestadas.

El REMITENTE se obliga a reportar de inmediato cuando tenga conocimiento de cualquier incumplimiento relacionado con cualquier desviación presunta o real al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal del **TRANSPORTADOR**, de cualquier tercero vinculado, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través del CANAL ÉTICO del **TRANSPORTADOR** por cualquiera de los medios de acceso disponibles para tal fin.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

Así mismo, es obligación del **REMITENTE**, mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. El **REMITENTE** se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del Contrato suscrito con el **TRANSPORTADOR** y a realizar el pago y desembolso relacionado con sus obligaciones derivadas a través de entidades financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El **REMITENTE** se compromete a contar con un Programa Integral de Cumplimiento divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético y/o legal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente CLÁUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO y siguientes, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético del **TRANSPORTADOR** y de actuar bajo los principios éticos y el valor de legalidad e integridad, de los principios o valores del **TRANSPORTADOR**, o cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el Contrato por parte del **TRANSPORTADOR** sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS

El **REMITENTE** se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier norma nacional o internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como, pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

El **REMITENTE**, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir, intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor, a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético o la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

El **REMITENTE** manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

cumplimiento estricto a lo establecido por el **TRANSPORTADOR** sobre la materia.

El **REMITENTE** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, soborno transnacional y en general de cualquier actividad ilícita.

El **REMITENTE** se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o resulten del presente Contrato y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio.

El **REMITENTE** certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El **REMITENTE** declara que ni sus representantes legales, directores, miembros de Junta Directiva, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales. El **REMITENTE** se obliga a poner en conocimiento inmediato del **TRANSPORTADOR** cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuvieran conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

El **REMITENTE** declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria, estén involucrados en cualquiera de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato del **TRANSPORTADOR** cualquier situación que modifique tales declaraciones.

El **REMITENTE** se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas o administradores que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Contrato celebrado entre las Partes.

El **REMITENTE** indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño al **TRANSPORTADOR** por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno, soborno transnacional, corrupción o fraude.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

El **REMITENTE** se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por el **TRANSPORTADOR** con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento transparente basados en la integridad empresarial y que facilite el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia, prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISO CON LA ÉTICA

El **REMITENTE**, acepta que conoce y se adhiere a todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta del **TRANSPORTADOR**, disponible en la página web y reconoce que el incumplimiento de tales disposiciones puede dar lugar a la terminación unilateral del Contrato por parte del **TRANSPORTADOR**, sin lugar a indemnización o contraprestación alguna.

Adicionalmente, el **REMITENTE** se compromete a:

- Asegurar el Sistema contable, velando porque la información financiera sea transparente, confiable y trazable. Adicional, no está permitido dar o recibir pagos en efectivo, dádivas, beneficios de ningún tipo, ni pagos de facilitación.
- Abstenerse de dar, recibir, otorgar, conceder, prometer o entregar cualquier tipo de obsequios, artículos de entretenimiento, hospitalidad y/o cualquier cosa que tenga valor, relacionado con la ejecución de este Contrato, incluidos, entre otros, certificados de regalo, viajes, pasajes aéreos, alojamiento, transporte, comidas, invitaciones a eventos (incluyendo obras de teatro, conciertos, eventos deportivos, giras y entradas para clubes nocturnos), cualquier artículo promocional y/o cualquier otro beneficio o ventaja, incluso si no es monetario.
- Conocer y acatar la Política de Protección de Datos, la Política de Seguridad de la información y garantizar la existencia de mecanismos de prevención en materia de ciberseguridad y derechos de autor, que protejan la información y los activos del **TRANSPORTADOR**.

El **REMITENTE** se compromete de manera permanente e ineludible a mantener dentro de su organización una cultura ética elevada y a ejecutar todos los esfuerzos y acciones para fomentar la Integridad como pilar de la cultura corporativa y de todas las interacciones con el **TRANSPORTADOR** y sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFLICTOS DE INTERESES

El **REMITENTE** manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley o el Código de Ética y Conducta del **TRANSPORTADOR**, así como cualquier otro documento corporativo establecido por el **TRANSPORTADOR** tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros. De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con el **TRANSPORTADOR** por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la que se relacione en las diversas etapas del presente Contrato.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a través del Canal Ético del **TRANSPORTADOR**. El **REMITENTE** deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. El **REMITENTE** debe actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que el **REMITENTE**, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata al Canal Ético del **TRANSPORTADOR**, ello dará lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Contrato por parte del **TRANSPORTADOR**, sin que ello cause indemnización alguna a favor del **TRANSPORTADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHO DE AUDITORÍA

EL REMITENTE acepta y reconoce expresamente que **EL TRANSPORTADOR** se reserva el derecho a revisar la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluidas, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y la Ley 1778 de Soborno transnacional y los lineamientos del Código Ética. **EL REMITENTE** se compromete a proporcionarle al **TRANSPORTADOR** toda información necesaria para estos fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **REMITENTE** acepta y autoriza que ante cualquier incumplimiento de las cláusulas 23 a 27 anteriores de este Contrato o cualquier violación a la Ley 1778 de Soborno Transnacional y leyes nacionales e internacionales anticorrupción aplicables, **EL TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de **EL REMITENTE**. **EL REMITENTE** deberá indemnizar y eximir de responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todos los daños, pérdidas, responsabilidades, costos, gastos (incluidos los gastos de investigación) y los gastos legales derivados del incumplimiento de estos numerales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - FIRMAS

Las Partes reconocen que los documentos electrónicos tienen pleno valor probatorio, conforme con el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, el artículo 247 del Código General del Proceso y los artículos 2.2.2.47.1. y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

En el marco de lo anterior, acuerdan que el Contrato y los documentos que se generen en el marco del mismo, podrán ser suscritos por medio de firma electrónica. Para los efectos del Contrato, las partes reconocen que podrán utilizar DocuSign para efectos de suscribir los documentos y que esta firma cumple con los requisitos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y se trata de una firma electrónica pactada mediante acuerdo, en virtud del artículo 2.2.2.47.7. del Decreto 1074 de 2015.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan utilizar otros métodos de firma física, electrónica, firma digital o, inclusive, firma digitalizada, los cuales se entenderán plenamente válidas y provenientes de quien las emite.

ANEXO I

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en <https://www.tgi.com.co/datos-personales>) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, **EL REMITENTE** manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del Contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL REMITENTE garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del Contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL REMITENTE declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL REMITENTE autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida, informada y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente, **EL REMITENTE** autoriza a que la información personal sea objeto de tratamiento por parte del Grupo Energía de Bogotá y las filiales que lo conforman, incluyendo a las filiales que se encuentran ubicadas fuera del país: Guatemala, Perú y Brasil.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

- Ejecutar el objeto del contrato y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Registrar en sistema SAP de la empresa la información necesaria para el trámite de pago de obligaciones contraídas por **TGI S.A. ESP**.
- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <https://www.tgi.com.co/datos-personales>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Pisos 2, 3 y 7, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 3138400. Correo electrónico: datospersonales@tgi.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta: <https://www.tgi.com.co/datos-personales>

TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP**.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

ANEXO II **MEDICIÓN**

El propósito de este Anexo es establecer una guía general para el diseño, instalación, calibración, verificación, inspección, mantenimiento y operación de cantidad y calidad de gas que se utilicen para transferencia de custodia.

Se trata en resumen de los lineamientos mínimos que se deben cumplir para garantizar la calidad y confiabilidad de las mediciones a través del aseguramiento de los sistemas dentro de los márgenes de incertidumbre que establecen los estándares y reportes técnicos aplicables a la medición de gas natural.

1. Estándares Técnicos

En esta sección se presenta el listado de estándares técnicos empleado por TGI para la evaluación de la conformidad en el diseño, instalación, construcción, calibración, verificación, operación y mantenimiento de los sistemas de medición de gas natural (cantidad y calidad).

Los estándares técnicos aplicables a cada sistema de medición de gas natural deberán cumplirse de forma total y permanente por parte del **REMITENTE** para obtener su respectiva aprobación por parte del **TRANSPORTADOR**, considerando en cada referencia normativa su última edición. En caso de discrepancias, se aplicará lo establecido en la Res. CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan.

ESTACIONES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN

- NTC 3949: Gasoductos. Estaciones de regulación de presión para líneas de transporte y redes de distribución de gas combustible
- NTC 6167: Medición de transferencia de custodia de gas natural en gasoductos

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- RETIE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas
- NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano
- AGA XL1001: Classification of locations for electrical installation in gas utility areas
- API RP 500: Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division I and Division 2

MEDIDORES TIPO PLACA DE ORIFICIO

- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 1 - General Equations and Uncertainty Guidelines
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 2 - Concentric, Square-edged Orifice Meters, Specifications and Installation Requirements
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 3 - Natural Gas Applications
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 4 - Background, Development Implementation Procedure

MEDIDORES TIPO DIAFRAGMA

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

- ANSI B109.1: Diaphram-Type Gas Displacement Meters (Under 500 Cubic Feet Per Hour Capacity)
- ANSI B109.2: Diaphram-Type Gas Displacement Meters (500 Cubic Feet Per Hour Capacity and Over)
- NTC 3950: Medidores de gas tipo diafragma. Características físicas
- NTC 4554: Medidores de gas tipo diafragma con capacidad superior a 16 m³/h. Características físicas

MEDIDORES TIPO ROTATIVO

- ANSI B109.3: Rotary-Type Gas Displacement Meters
- NTC 4136: Medidores de gas tipo rotatorio

MEDIDORES TIPO TURBINA

- AGA Report No. 7: Measurement of Natural Gas by Turbine Meter
- NTC 5927: Medición de gas natural con medidores tipo turbina

MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICO

- AGA Report No. 9: Measurement of Gas by Multipath Ultrasonic Meters
- ISO 17089-1: Measurement of fluid flow in closed conduits - Ultrasonic meters for gas -- Part 1: Meters for custody transfer and allocation measurement

MEDIDORES TIPO CORIOLIS

- AGA Report No. 11: Measurement of Natural Gas by Coriolis Meter

ACONDICIONADORES DE FLUJO

- ISO 5167-1: Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full -- Part 1: General principles and requirements

COMPUTADORES DE FLUJO

- API MPMS Chapter 21.1: Flow Measurement Using Electronic Metering Systems - Section 1: Electronic Gas Measurement
- AGA Report No. 8, Part 1: Thermodynamic Properties of Natural Gas and Related Gases, DETAIL and GROSS Equations of State
- AGA Report No. 5: Natural Gas Energy Measurement
- GPA 2145: Table of Physical Properties for Hydrocarbons and Other Compounds of Interest to Natural Gas and Natural Gas Liquids Industries
- GPA 2172: Calculation of Gross Heating Value, Relative Density, Compressibility and Theoretical Hydrocarbon Liquid Content for Natural Gas Mixtures for Custody Transfer

INSTRUMENTACIÓN SECUNDARIA

- API RP 551: Process Measurement

TOMA DE MUESTRAS DE GAS NATURAL

- API MPMS Chapter 14.1: Manual of Petroleum Measurement Standards, Chapter 14-Natural Gas Fluids Measurement, Section 1: Collecting and Handling of Natural Gas Samples for Custody Transfers

ANÁLISIS DE GAS NATURAL

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

- ASTM D1142: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels by Measurement of Dew-Point Temperature
- ASTM D1945: Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography
- ASTM D3588: Standard Practice for Calculating Heat Value, Compressibility Factor, and Relative Density of Gaseous Fuels
- ASTM D4084: Standard Test Method for Analysis of Hydrogen Sulfide in Gaseous Fuels (Lead Acetate Reaction Rate Method)
- ASTM D4468: Standard Test Method for Total Sulfur in Gaseous Fuels by Hydrogenolysis and Rateometric Colorimetry
- ASTM D5454: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels Using Electronic Moisture Analyzers
- ASTM D6228: Standard Test Method for Determination of Sulfur Compounds in Natural Gas and Gaseous Fuels by Gas Chromatography and Flame Photometric Detection
- ASTM D7164: Standard Practice for On-line/At-line Heating Value Determination of Gaseous Fuels by Gas Chromatography
- ASTM D7165: Standard Practice for Gas Chromatograph Based On-line/At-line Analysis for Sulfur Content of Gaseous Fuels
- ASTM D7166: Standard Practice for Total Sulfur Analyzer Based On-line/At-line for Sulfur Content of Gaseous Fuels
- ASTM D7607: Standard Test Method for Analysis of Oxygen in Gaseous Fuels (Electrochemical Sensor Method)

2. Diseño e instalación sistemas de medición

Para todos los aspectos técnicos relacionados con clasificación de sistemas de medición, elementos que conforman un sistema de medición y su desempeño metrológico, tanto para puntos de entrada como puntos de salida, se tomará como base la Resolución CREG 071 de 1999 “Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT)”, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En el diseño, construcción e instalación de los sistemas de medición se aplicarán las referencias citadas en el numeral 1 “Estándares Técnicos” de este anexo. En el diseño, construcción e instalación de sistemas de medición el **REMITENTE** debe tener en cuenta las facilidades necesarias y los espacios suficientes para asegurar un óptimo acceso a los diferentes elementos del sistema de medición, garantizar su fácil mantenibilidad y permitir su operación segura. El espacio en el que se instale el sistema de medición debe permanecer adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y ser de fácil acceso.

Cuando la naturaleza del equipo de gas del **REMITENTE** pueda ocasionar contrapresión o succión, u otros efectos que sean nocivos al Sistema, tales como pulsaciones, vibración y caídas de presión en el sistema de transporte, el **REMITENTE** deberá suministrar, instalar y mantener dispositivos protectores apropiados que eviten las posibles fallas, o mitiguen sus efectos a niveles aceptados internacionalmente, los cuales estarán sujetos a inspección y aprobación por parte del transportador, quien respetará el principio de neutralidad en tales procedimientos.

Los aspectos regulatorios que se relacionan con las responsabilidades y propiedad de los sistemas de transferencia de custodia serán aquellas definidas por la regulación.

3. Calibración, verificación e inspección a sistemas de medición

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

Con la finalidad de garantizar la confiabilidad en las mediciones, todos los sistemas de transferencia de custodia deben ser evaluados inicialmente antes de la entrada en operación y periódicamente en funcionamiento, verificando el cumplimiento normativo y regulatorio aplicable.

A continuación, se define el procedimiento a seguir para evaluar técnicamente sistemas de medición de volumen y calidad de gas asociados a estaciones de transferencia de custodia, las cuales están conectadas a la red de gasoductos del **TRANSPORTADOR**, de conformidad con las disposiciones regulatorias y la normativa técnica aplicable, vigente.

3.1 Calibración y verificación inicial y entrada en Operación

Se aplicarán las siguientes etapas en el proceso de verificación inicial de un sistema de transferencia de custodia previa a la puesta en operación del mismo:

- El agente propietario del sistema garantizará la Calibración en laboratorio acreditado ISO/IEC 17025 para los elementos primarios que conforman el sistema de transferencia de custodia.
- El **TRANSPORTADOR** realizará la evaluación documental del sistema para validar el cumplimiento del diseño propuesto por el agente para las condiciones operativas y contractuales del sistema de transferencia de custodia. Incluye entre otras las siguientes etapas: conexión, filtración, regulación, calentamiento, medición, válvula cheque, suministro eléctrico, respaldo eléctrico, sistema de puesta a tierra y comunicaciones.
- Una vez superada la revisión documental e instalado el sistema de medición, el **TRANSPORTADOR** realizará la primera verificación inicial en campo del sistema de transferencia de custodia, dicha actividad podrá ser desarrollada directamente por el **TRANSPORTADOR** o a través de un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 con la competencia para inspeccionar sistemas de medición de gas natural en transferencia de custodia.
- Durante el proceso de verificación inicial en campo, el **TRANSPORTADOR** realizará la calibración/verificación de las magnitudes secundarias (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) asociadas al sistema de transferencia de custodia, incluyendo el cromatógrafo para aquellas estaciones que lo posean. para lo cual se considerarán las tarifas de verificación aplicables a verificaciones posteriores.
- Si como resultado de la inspección inicial desarrollada por el **TRANSPORTADOR**, o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre, se identifican aspectos no conformes con respecto a los requisitos establecidos no se aprobará el inicio de operaciones. Una vez los aspectos no conformes sean solucionados por parte del REMITENTE se realizará nuevamente una inspección general, en cuyo caso los costos serán asumidos por el agente propietario del sistema de transferencia de custodia de acuerdo con la tarifa definida para sistemas de medición en verificaciones posteriores (numeral 3.2 del presente Anexo).
- La entrada en operación de un sistema de transferencia de custodia estará condicionada al cumplimiento del 100% de los requisitos aplicables para el sistema, evidenciado a través de los informes de verificación inicial en campo o inspección.

3.2 Verificaciones posteriores

Para los sistemas de medición ubicados en puntos de salida del sistema de transporte, la verificación de su desempeño metrológico, exactitud y estado interno la realizará periódicamente el **TRANSPORTADOR**, para lo cual se tendrán en cuenta las actividades y frecuencias establecidas a continuación:

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

| Elemento | Actividad | Frecuencia aplicable |
|---------------------|--------------------------|---|
| Sistema de medición | Inspección | <ul style="list-style-type: none"> Primera inspección posterior; un (1) año después de la entrada en servicio. Inspecciones posteriores; cada (5) años, contados a partir de la entrada en servicio |
| Primario | Calibración/Verificación | Como máximo cada 3 (tres) años para medidores de diafragma rotativos y turbinas, y hasta máximo 6 (seis) años para medidores básicos tipo Coriolis y ultrasónicos El estado de las platinas de orificio será inspeccionado con la misma frecuencia de los elementos secundarios. |
| Secundarios | Calibración/Verificación | Mensual (1 vez por mes) |

- Sistemas de medición.**

Las inspecciones periódicas del sistema de medición serán desarrolladas por el **TRANSPORTADOR** o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre.

Si durante el proceso de inspección se identifican requisitos no conformes, el **TRANSPORTADOR** procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo.

- Primarios.**

La calibración de los elementos primarios deberá ser desarrollada por laboratorios acreditados ISO/IEC 17025 y coordinada de común acuerdo entre las partes. El **TRANSPORTADOR** podrá desarrollar la actividad directamente cumpliendo los requisitos de acreditación mencionados o contratar los servicios con un tercero.

De acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla anterior, los costos asociados con la calibración periódica de los elementos primarios serán asumida por el propietario del sistema de transferencia de custodia; salvo cuando se trate de una "verificación especial" del elemento primario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con los términos de la regulación.

- Secundarios.**

Para el caso en que el sistema de medición sea de propiedad del agente y no se encuentre vigente con el **TRANSPORTADOR** un contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de punto de salida, la calibración y verificación de elementos (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) tendrá un costo a favor del **TRANSPORTADOR** y a cargo del **REMITENTE** correspondiente a la tarifa vigente publicada en el Boletín Electrónico de Operaciones -BEO, No obstante, lo anterior el **TRANSPORTADOR** podrá revisar este valor de acuerdo a su análisis de costos.

Después del primer año, será posible extender los períodos establecidos para la verificación periódica de los elementos secundarios, hasta un máximo de seis (6) meses, siempre y

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

cuando a criterio del **TRANSPORTADOR** los resultados de las inspecciones y los datos históricos de las calibraciones respalden la acción, dentro de un nivel de confianza razonable.

De la misma forma, una vez ampliados, los períodos podrán reducirse si por cualquier causa, el desempeño de los elementos llegara a degradarse de tal forma que el intervalo extendido no permita un control metrológico adecuado del sistema.

En caso de que el instrumento o equipo de medición esté siendo verificado con la máxima frecuencia estipulada (1 vez por mes), y en dos (2) verificaciones consecutivas se detecten errores superiores a los errores máximos permisibles de acuerdo con la normativa aplicable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo **4. Mantenimiento y operación de sistemas de medición**

En cumplimiento de las responsabilidades regulatorias del TRANSPORTADOR, durante la operación de los sistemas de transferencia de custodia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos.

4.1 Responsabilidades en materia de mantenimiento y operación

En la siguiente tabla se definen las responsabilidades de las partes con relación al mantenimiento y operación de sistemas de medición que se encuentran en operación.

| Aspecto | Responsabilidad | |
|---|-------------------------------------|---------------|
| | PROPIETARIO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN | TRANSPORTADOR |
| Diagnóstico operativo | X | X |
| Limpieza (externa e interna) | X | |
| Lubricación | X | |
| Suministro de consumibles | X | |
| Sistema eléctrico (primario y respaldo) | X | |
| Protecciones eléctricas y aislamientos | X | |
| Reparaciones y ajustes | X | |
| Reposición y cambio de equipos | X | |
| Protecciones de presión y de flujo | X | |
| Filtración y regulación | X | |
| Calentamiento del gas | X | |
| Odorización del gas | X | |
| Lectura | | X |
| Instalación de sellos y marcaciones | | X |
| Calibración de medidores | X | |
| Verificación de medidores | | X |
| Calibración de secundarios | | X |
| Verificación de secundarios | | X |
| Verificación de computadores de flujo | | X |
| Inspección | | X |
| Planificación y ejecución de mantenimientos | X | |
| Registro de mantenimientos | X | |
| Registros operativos | X | |
| Suministro de puerto de comunicaciones | X | |

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

| | | |
|---|---|--|
| Suministro de elementos para comunicaciones | X | |
|---|---|--|

4.2 Sistema de Comunicación

El agente deberá proveer al menos un puerto de comunicaciones de uso exclusivo para el **TRANSPORTADOR**, donde se conectarán un dispositivo externo de transmisión de datos. Los elementos necesarios para la comunicación (antena, cableado, dispositivo de transmisión), alimentación de energía entre otros, así como el mantenimiento periódico deberán ser provistos por el agente.

El tipo de puerto y el protocolo de comunicaciones a usar serán dados por el **TRANSPORTADOR** para que sea compatible con su sistema de comunicaciones. El **TRANSPORTADOR** le indicará al remitente todas las características técnicas que requiere la comunicación con su sistema y el agente está obligado a realizar toda la configuración que sea necesaria para lograr la comunicación entre dicho sistema y el sistema de comunicación del **TRANSPORTADOR**.

Como mínimo el **TRANSPORTADOR** deberá recibir en sus sistemas de comunicaciones las señales de presión, temperatura, volumen acumulado día, volumen del día anterior, rata de flujo instantánea y parámetros de calidad de gas (cromatografía).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el elemento terciario asociado al sistema de medición deberá permitir la generación de archivos históricos con el formato cfx, el cual es empleado por EL **TRANSPORTADOR** para las labores de verificación de medición y elaboración de balance.

4.3 Conciliación de volúmenes de gas

Si por cualquier motivo los sistemas de medición presentan falla en su funcionamiento de modo que no se pueda medir correctamente el volumen de gas entregado, durante el periodo que dichos sistemas de medición estuvieron fuera de servicio o en falla, la medición se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso de uno de los siguientes métodos que sea factible (o una combinación de ellos), en su orden:

- a. Los registros de sistema de medición de verificación o respaldo siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de transferencia de custodia, según inspección previa realizada por el **TRANSPORTADOR**.
- b. Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si ambas Partes manifiestan estar de acuerdo.
- c. Cálculos de un nuevo valor a partir del balance de una sección de la red que se encuentra confinada y/o aislada.
- d. Valores calculados utilizando un Procedimiento de Medición de Referencia para la determinación de volumen (por ejemplo, AGA3, AGA 7, AGA8, AGA9 y AGA 11) y poder calorífico (Por ejemplo: GPA2172, métodos de reconstrucción) o energía (ISO 15112).
- e. Lecturas históricas para un periodo fijo teniendo en cuenta los tipos de consumo del punto de transferencia de custodia, por ejemplo:
 - Promedio diario de los días típicos (días de la semana) de los últimos 6 meses, si el tipo de consumo del sistema es predominantemente residencial (perfil típico).
 - Promedio diario de los últimos 3 días calendario, si el tipo de consumo del sistema es industrial (perfil estable).
 - Promedio diario de 3 días típicos (días de la semana), si el tipo de consumo del sistema es GNV (perfil condicionado)

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato Servicio de Parqueo Flexible Interrumpible de Gas Natural

No obstante, si se presentan tres (3) periodos de facturación consecutivos y el sistema de medición sigue presentando fallas de tipo recurrente que impidan la determinación adecuada del volumen entregado, se podrá asignar como consumo diario, el máximo consumo diario que se haya medido en el último año calendario o del periodo en donde se haya presentado mediciones válidas.

4.4 Reparación y reposición de sistemas de medición

Cuando el **TRANSPORTADOR** encuentre defectos (aspectos No Conformes) en el sistema de medición y sus equipos asociados que afecten la confiabilidad, la precisión o la oportunidad de la transmisión de datos del sistema de medición, lo notificará al dueño del sistema de medición.

Es obligación del **REMITENTE** hacer reparar o reemplazar los equipos de medición de su propiedad y los equipos de telemetría, a satisfacción del **TRANSPORTADOR** dentro de los estándares técnicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar de forma adecuada los consumos.

En orden a solucionar los aspectos no conformes identificados en los sistemas de transferencia de custodia durante las inspecciones o verificaciones periódicas, el **TRANSPORTADOR** procederá de la siguiente forma en los términos establecidos en la regulación:

- a. La reparación o reemplazo de los equipos de medición se debe efectuar por parte del **REMITENTE** propietario del sistema de transferencia de custodia en un tiempo no superior a un periodo de facturación, contados a partir del recibo de la notificación por parte del **TRANSPORTADOR**.
- b. Cumplido este periodo, el **TRANSPORTADOR** verificará que las acciones implementadas por el **REMITENTE** permitan dar cumplimiento a los aspectos no conformes identificados y notificados previamente por el **TRANSPORTADOR**.
- c. Cuando pasado este periodo el **REMITENTE** no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de su propiedad, el **TRANSPORTADOR** podrá hacerlo por cuenta de éste trasladando los costos eficientes a través de la factura de transporte.
- d. Para lo cual el **TRANSPORTADOR** le informará por escrito al **REMITENTE** que procederá a iniciar las gestiones de compras y/o reparación del sistema de medición (o los elementos particulares requeridos) con lo cual el **REMITENTE** estará obligado a cancelar los costos por este concepto que el **TRANSPORTADOR** traslade en la factura de transporte.
- e. En caso de que el Agente no cancele este costo el **TRANSPORTADOR** podrá retirar el sistema de medición y cortar el servicio.
- f. Cuando el sistema de medición sea de propiedad del **TRANSPORTADOR**, es mismo podrá ser retirado por el **TRANSPORTADOR** en cualquier momento después de la terminación del contrato de transporte, sin cargo al **REMITENTE**.

1.5 Actualización y modificación de sistemas de medición

El **TRANSPORTADOR** se reserva el derecho, bajo su razonable discreción, de solicitar al **REMITENTE** la actualización y modificación (parcial o total) del sistema de medición, cuanto esta acción sea justificable debido a cambios en los estándares y normativas técnicas, con el objeto de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones de cantidad y calidad de gas.